

RESOLUCIÓN No. 031.
AGUACHICA – CESAR
01 SEPTIEMBRE 2026.

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con identificación tributaria No. **830.095.213-0**.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.486.920**, Apoderado General de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **05269 del 27 de abril del 2026**, solicitud de autorización para el Aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado dentro de las instalaciones de la **EDS TERPEL S.A** en zona urbana del municipio de Pelaya – Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Cedula de Ciudadanía Apoderado General
- iv. Certificado de Existencia y Representación Legal
- v. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 192-9013.
- vi. Inventario Forestal para el Aprovechamiento Forestal Unico para (01) individuo Forestal Ubicado en la Estación de Servicio de Pelaya.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

2

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Así mismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3, el cual establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el Auto No. 038 del 14 de julio del 2026, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del Municipio de Pelaya – Cesar presentada por el señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.486.920", Quien inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

"ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Con identificación tributaria No 830.095.213-0 con radicado No 05269 de fecha 27 de abril de 2026, actuando en calidad de apoderado, el señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** identificado con C.C. 91.486.920 expedida en Bucaramanga - Santander, expone de manera general lo siguiente:*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

3

*"De la manera más atenta, yo, **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** con cedula de ciudadanía No. 91.486.920, de Bucaramanga-Santander, actuando como apoderado general de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** sociedad constituida mediante escritura pública número seis mil treinta y ocho (6038) del veintiuno (21) de noviembre otorgada en la notaria sexta del circuito de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá y distinguida con el N.I.T 830.095.213-0 por medio de la presente me permito solicitar a esta entidad ambiental nos sea autorizada una tala del árbol de la especie palmera (cocos nucifera L), ubicado dentro de las instalaciones de la **EDS TERPEL PELAYA** Carrera 8 No 5-44 KM 3 vía al mar, Municipio de pelaya, departamento del Cesar".*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 038 del 14 de julio 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, me trasladé el día 30 de julio de 2026 hacia al predio urbano mencionado anteriormente para verificar la situación solicitada correspondiente en la documentación presentada por el señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** identificado con No C.C. 91.486.920, actuando en calidad de apoderado de la organización, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de uno (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie palmera y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad*

SITUACIÓN ENCONTRADA

Siendo las 2:25 p.m. del día 30 de julio del 2026, se procedió a realizar visita de inspección técnica para constatar la situación en la que se encuentran uno (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie Palmera que será objeto de la intervención forestal (tala) con el fin de verificar el estado de la Palmera el cual se encuentra sobre el área perteneciente al predio urbano con matrícula inmobiliaria No 192-9013 del municipio de Pelaya - Cesar.

Durante la diligencia se evidencia un (1) árbol que requiere tala de la especie Palmera (Cocos nucifera L) ya que el grado de inclinación y crecimiento presenta pérdida de verticalidad y estabilidad, adicionalmente, en la parte baja de la palmera se evidencia un levantamiento del sistema radicular de esta manera el individuo arbóreo presenta daños mecánicos en su tronco y debilitamiento del anclaje al suelo, el cual está ubicado en predio urbano del municipio de Pelaya, Cesar.

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

4



Imagen 1. Vista del grado de inclinación de la palmera.
Fuente: Autor 2026.



Imagen 2. Vista de palmera lado izquierdo.
Fuente: Autor 2026.

1.1. UBICACION GEOGRAFICA.

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal doméstico (tala) se encuentra localizada en la dirección urbana con dirección Carrera 8 #5-44 KM 3 vía al mar, barrio san José jurisdicción del municipio de Pelaya - Cesar.



Imagen 7. Ubicación del lugar donde se hará el aprovechamiento forestal de tala.
Fuente: Google Earth 2026.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

5

Zona de Intervención.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
P1	8°41'5.54"N	73°39'40.22"O

Inventario Forestal.

tabla 1. Inventario forestal de arboles a erradicar - barrio san Jose de Pelaya, Cesar								
Especie			DAP (m)	Área basal (m2)	Altura total (m)	Volumen total (m3)	Cordenadas	
No	Nombre común	Nombre científico					N	W
1	Palmera	Cocos nucifera L	0.25	0.049	12	0.412	8°41'5.54"	73°39'40.22"

Aspectos históricos.

El área donde hoy se encuentra el árbol que será objeto de la actividad de tala en la instalación del predio urbano ubicado en la dirección Carrera 8 #5-44 del municipio de Pelaya-Cesar, han venido desempeñando un papel importante en la belleza paisajística y zonas verdes aportando también alimento y semillas al tratarse de un árbol frutal y aportando gran atractivo.

Aspectos culturales.

Estos árboles forman parte del ecosistema urbano, pero también conocido como el cocotero, es llamado mundialmente el "Árbol de la Vida" debido a su profundo valor en la subsistencia, la identidad y la cosmovisión de las comunidades costeras y tropicales.

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de poca sombra. Se usan en hileras para marcar caminos, paseos marítimos, bordes de carreteras o accesos principales a grandes propiedades. Su silueta alta rompe la horizontalidad del terreno o del mar, atrayendo la mirada hacia puntos específicos del jardín. Permite crear sombra ligera sin bloquear completamente las visuales lejanas debido a su copa elevada.

ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

El espécimen arbóreo de nombre común Palma corresponde a la especie "(Cocos nucifera L)", con altura promedio de 12 metros. El volumen total para el aprovechamiento forestal a través de la actividad de tala es de cero comas cuatrocientos doce metros cúbicos (0,412 m3).

1.2. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describe en la Tabla No. 1 del presente informe.

1.3. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir a través de tala corresponde a una extensión de 1 m², con relación al espacio donde se encuentra el árbol y el área donde se realizará la intervención del individuo arbóreo en el municipio de Pelaya, Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

6

1.4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal de tala, se realizará en un tiempo de dos (2) meses.

2. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

2.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de uno (1) árbol aislado para realizar su aprovechamiento a través de tala, de nombre común palmera (Cocos nucifera L), localizado dentro del casco urbano, en espacio privado del municipio de Pelaya - Cesar.

2.2. El volumen total del árbol a talar es de cero comas cuatrocientos doce metros cúbicos (0,412m3)

2.3. La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.

2.4. Los árboles para realizar la compensación por la actividad de tala deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

3. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención forestal doméstico en terrenos de dominio privado, en las instalaciones del predio urbano con dirección Carrera 8 # 5-44 KM 3 vía al mar del municipio de Pelaya - Cesar, para realizar la intervención a través de tala de uno (1) árbol para realizar su aprovechamiento, de nombre común palmera (Cocos nucifera L), en el municipio de Pelaya-Cesar.

4. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal a través de tala, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1. Cancelar la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

4.2. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.

4.3. Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en la Tabla No. 1 detallada en el presente informe técnico.

4.4. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

7

transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

- 4.5. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*
- 4.6. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
- 4.7. El permisionario debe sembrar cinco (5) árboles con una altura mínima de un (1) metro, de especie que sea adecuado en zonas urbanas, en un tiempo de 60 días, contados a partir de la notificación. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4.8. Los árboles para realizar la compensación deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.*
- 4.9. El permisionario debe presentar a Corpocesar evidencias documentales de la siembra, cuidado y mantenimiento de los árboles impuestos por un tiempo mínimo de tres (3) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*
- 4.10. Los soportes que evidencien las actividades antes mencionadas deben ser radicadas físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto a través del correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co para que reposen en el expediente CGSA-026-2026.*

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Para la tala del árbol, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades pertinentes.*
- 5.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del árbol.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar la erradicación de un (1) individuo arbóreo de la especie Palmera (cocos nucifera) ya que el grado de inclinación y crecimiento presenta pérdida de verticalidad y estabilidad, adicionalmente, en la parte baja de la palmera se evidencia un levantamiento del sistema radicular de esta manera el individuo arbóreo presenta daños mecánicos en su tronco y debilitamiento del anclaje al suelo, el cual está ubicado en predio urbano del municipio de Pelaya, Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

8

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, el árbol presenta condiciones que justifican su intervención, tales como grado de inclinación y crecimiento presenta pérdida de verticalidad y estabilidad, adicionalmente, en la parte baja de la palmera se evidencia un levantamiento del sistema radicular de esta manera el individuo arbóreo presenta daños mecánicos en su tronco y debilitamiento del anclaje al suelo.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de (1) árbol de la especie (Cocos Nucifera) inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de cero coma cuatrocientos doce metros cúbicos (0,412m3).

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con identificación tributaria No. 830.095.213-0 las siguientes obligaciones.

1. Previo al aprovechamiento forestal del árbol autorizado y en el área inmediata de intervención, se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar utilizando el individuo arbóreo como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre un solo árbol en zona urbana.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

9

- de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
 6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
 7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles a reponer de especies nativas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de (3) años los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (3) años, que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
 10. El permissionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permissionado.

Continuación Resolución No. 031 del 01 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Pelaya - Cesar, presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

10

11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.486.920 apoderado legalmente constituido al correo electrónico infoterpel@terpel.com.

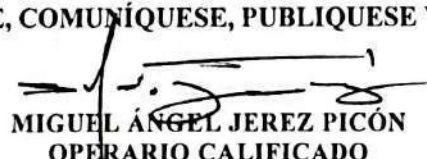
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde del Municipio de Pelaya – Cesar** o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

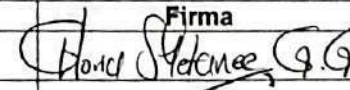
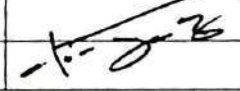
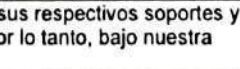
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Aguachica - Cesar, a los (01) días del mes de septiembre del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Gloria Stefnee García Gallardo Abogada	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXPEDIENTE: CGSA-026-2026.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306